**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2023-2024**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOCIAL-SOLIDARIA EN EL SECTOR RURAL EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 24 de abril de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 41)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto promover, fomentar, fortalecer y desarrollar la economía popular y social-solidaria del sector rural en Colombia, a partir del fortalecimiento de economía campesina y solidaria, potenciando con ello la seguridad y la soberanía alimentaria en el país, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entenderá por:

**Economía popular (EP):** Constituye un conjunto de relaciones, recursos, actividades, instituciones y organizaciones populares o comunitarias que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia o de la reproducción de la vida, esa reproducción se realiza utilizando tanto los medios de producción y vida (tierra, hábitat, etc.) como el Fondo de Trabajo (conjunto de energías, disposiciones y capacidades manuales e intelectuales para trabajar) de las Unidades domésticas (UD) y sus extensiones, definidas éstas como las principales organizaciones económicas de la economía popular –fundadas sobre relaciones de parentesco y principios de reciprocidad- que organizan recursos, capacidades y gestionan la resolución de necesidades de sus miembros.

**Economía social-solidaria (ESS):** Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.

**Economía campesina (EC):** Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso él trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.

**Campesino (a):** Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambia, producidas además bajo el concepto de trabajo familiar y Comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

**Seguridad alimentaria:** Disponibilidad suficiente y estable de alimentos, acceso, consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

**Soberanía alimentaria:** Comprende no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción alimentaria, acorde con sus propias culturas.

**CAPÍTULO II.**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN CAMPESINA**

**ARTÍCULO 3. CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA CAMPESINA (CNPC).** El gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), promoverá la inclusión de la categoría campesina en los censos nacionales de población y vivienda que se realicen periódicamente, para obtener censos nacionales de población campesina.

Con el fin de estimar y monitorear las condiciones de vida de la población campesina, se integrarán preguntas con enfoque diferencial y territorial sobre el campesinado. También, se realizarán ajustes en el Censo Nacional Agropecuario para asegurar la adecuada caracterización de la población campesina.

**ARTÍCULO 4. REGISTRO Y CERTIFICADO DE POBLACIÓN CAMPESINA (RPC).** El gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con el apoyo de las secretarias departamentales y municipales de agricultura (o quien haga sus veces) realizarán, actualizaran y consolidarán el registro de la población campesina (RPC) en el país.

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará las condiciones de certificación de la población campesina, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y expedirá certificados de población campesina para acreditar la condición de campesino (a) como grupo vulnerable y prioritario para la garantía de derechos.

**Parágrafo:** el registro y certificado de la población campesina tendrá el propósito de reconocer y garantizar los derechos de este grupo social considerado como vulnerable y especial.

**ARTÍCULO 5.** **ESTUDIOS TERRITORIALES DE LA POBLACIÓN Y LA ECONOMÍA CAMPESINA.** El gobierno nacional, y los entes territoriales (alcaldías y gobernaciones) utilizando como fuentes la información oficial del DANE y otras fuentes, realizaran estudios territoriales de la población y la economía campesina en sus respectivas jurisdicciones, con una periodicidad decenal, que permitan el conocimiento de las condiciones de producción, vivienda y vida del campesinado y sirvan de base para la elaboración de políticas públicas para la garantías de derechos de la población campesina y para la formulación de planes de desarrollo de la economía popular rural o campesina.

**Parágrafo.** Para la realización de estos estudios los entes territoriales podrán convocar a las instituciones de educación superior y centros de investigación especializados en asuntos relacionados con la economía campesina social y solidaria.

**CAPÍTULO III.**

**PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ECONOMIA CAMPESINA Y SOCIAL-SOLIDARIA.**

**ARTÍCULO 6. PLANEACIÓN DE LA ECONOMÍA CAMPESINA Y SOCIAL-SOLIDARIA.** A partir de la promulgación de la presente Ley el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales.

**Parágrafo:** En los procesos de planeación en referencia se tendrán en consideración recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación.

**ARTICULO 7. PLANES RURALES Y DE LA ESS.** El gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaboraran, actualizaran e implementar Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural –PLANFES y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:

* Plan Nacional de Vías Terciarias
* Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria
* Plan Nacional de Electrificación Rural
* Plan Nacional de Conectividad Rural
* Plan Nacional de Salud rural
* Plan Especial de Educación Rural
* Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural
* Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación
* Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria
* Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.
* Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales

**PARAGRAFO.** En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -PLANFES- y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.

**CAPÍTULO IV.**

**FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA ECONOMIA CAMPESINA Y SOCIAL-SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 8. PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN CAMPESINA.** El gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

**ARTÍCULO 9. ACCESO Y USO DEL AGUA.** Protéjase y garantícese el acceso y uso sostenible del agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina, promoviendo la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible.

El Gobierno Nacional establecerá políticas, planes y programas que promuevan la gestión integral del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando los principios de equidad, participación, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos humanos. Asimismo, garantizará el acceso justo y equitativo al agua para uso agrícola en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, priorizando las necesidades de subsistencia y producción de alimentos de las comunidades campesinas.

El Ministerio de Agricultura establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina y social-solidaria, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 10. FORMACIÓN TÉCNICA Y EDUCACIÓN CAMPESINA.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, creará programas de formación dirigidos exclusivamente a población campesina de Colombia, los cuales deberán favorecer la accesibilidad a la población campesina ubicada en zonas rurales y dispersas.

Los programas técnicos y complementarios deberán contar con desarrollos formativos pertinentes a la producción transformación, comercialización, financiamiento y consumo de la economía popular y social-solidaria en el sector rural de Colombia.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizara las respectivas gestiones y articulación con el fin de garantizar un servicio de enseñanza de calidad con un acceso equitativo en programas aplicables a la producción y productividad de la economía popular en el sector rural colombiana.

**ARTÍCULO 11. MEJORAMIENTO VIAL RURAL PARA LA ECONOMÍA CAMPESINA:** El Estado colombiano promoverá el mejoramiento vial rural en las zonas donde se desarrolla la economía campesina en Colombia, con el fin de mejorar la conectividad, facilitar el acceso a los mercados, y potenciar el desarrollo económico y social de las comunidades rurales.

El Estado, a través de las entidades competentes, llevará a cabo programas y proyectos destinados a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de vías rurales, priorizando aquellas que conecten zonas productivas campesinas con centros de comercialización, servicios básicos y vías principales.

Se promoverá la participación activa de las comunidades campesinas en la planificación y ejecución de los proyectos de mejoramiento vial rural, asegurando su inclusión en la toma de decisiones, así como el respeto por sus conocimientos y prácticas tradicionales. Asimismo, se fomentará la contratación de mano de obra local para la ejecución de las obras, generando oportunidades de empleo y fortaleciendo la economía campesina.

El Gobierno Nacional reglamentará esta ley, estableciendo los lineamientos técnicos, criterios de priorización y mecanismos de financiamiento necesarios para su implementación.

**ARTÍCULO 12. ASISTENCIA TÉCNICA, TECNOLÓGICA E IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación entono a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesina y de economía social-solidaria.

**ARTÍCULO 13: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD.** Se protegerá y promoverá la diversidad agrícola y cultural de la economía campesina, reconociendo la importancia de las semillas criollas, las prácticas tradicionales de producción y el conocimiento ancestral de los campesinos.

El Gobierno establecerá medidas de conservación y promoción de las variedades locales de cultivos, facilitando su intercambio, reproducción y comercialización.

**ARTÍCULO 14. SEGURIDAD SOCIAL EN LA ECONOMÍA CAMPESINA:** Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

**CAPÍTULO V.**

**TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA ECONOMÍA POPULAR EN EL SECTOR RURAL**

**ARTÍCULO 15. AGRO-INDUSTRIALIZACIÓN CAMPESINA:** El Gobierno nacional implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.

**ARTÍCULO 16. CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL:** El gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR. Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARAGRAFO 1.** En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

**ARTÍCULO 17. SERVICIOS AMBIENTALES Y ECOTURISMO CAMPESINO.** El gobierno nacional implementará Programas de Servicios Ambientales y Ecoturismo Campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

**CAPÍTULO VI.**

**COMERCIALIZACION & CONSUMO DE LA ECONOMIA CAMPESINA, SOCIAL Y SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 18. COMERCIALIZACIÓN CAMPESINA (ACC)**: El Gobierno nacional promoverá la Comercialización Campesina desde la Agencia de Desarrrollo Rural- ADR, con el propósito de promover la comercialización justa y equitativa de los productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales producidos por las comunidades campesinas y por las organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

La Comercialización Campesina se promoverá desde la ADR, considerando los siguientes parámetros:

1. Acopio y distribución: Será responsable de realizar el acopio y la distribución de los productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales provenientes de las comunidades campesinas, garantizando la calidad y la trazabilidad de los productos.
2. Promoción y mercadeo: Desarrollará estrategias de promoción y mercadeo para dar a conocer los productos campesinos en los mercados locales, nacionales e internacionales, fomentando la valorización de la producción campesina y la generación de demanda.
3. Establecimiento de precios justos: Velará por la fijación de precios justos y equitativos para los productos campesinos, tomando en cuenta los costos de producción, la calidad de los productos y las condiciones del mercado, garantizando así la rentabilidad para los productores.
4. Apoyo técnico y capacitación: Brindará apoyo técnico y capacitación a las comunidades campesinas en temas de producción, manejo postcosecha, empaquetado, etiquetado, y otros aspectos relacionados con la comercialización de sus productos, con el fin de mejorar la calidad y competitividad.
5. Gestión de canales de comercialización: Establecerá y fortalecerá alianzas con intermediarios, mercados locales, restaurantes, tiendas especializadas y otros canales de distribución, promoviendo la inserción de los productos campesinos en diversos segmentos del mercado.

**ARTÍCULO 19. COMPRAS PÚBLICAS A LA ECONOMÍA CAMPESINA Y SOCIAL-SOLIDARIA:** Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria se implementará un sistema de compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.

Las instituciones y entidades del sector público deberán priorizar la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía campesina, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública.

Para la implementación de las compras públicas a la economía campesina y social-solidaria, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Registro de proveedores campesinos y solidarios: Se creará un registro especial de proveedores campesinos y solidarios, donde las organizaciones campesinas y sociales-solidarias podrán inscribirse y ser reconocidas como proveedores aptos para participar en los procesos de contratación pública.
2. Preferencia en los procesos de selección: Se otorgará preferencia a los proveedores campesinos y solidarios en los procesos de selección y adjudicación de contratos, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos.
3. Capacitación y asistencia técnica: Se brindará capacitación y asistencia técnica a las organizaciones campesinas y solidarias para fortalecer sus capacidades en temas de gestión empresarial, acceso a mercados, preparación de ofertas y cumplimiento de los requisitos de contratación pública.
4. Monitoreo y seguimiento: Se establecerán mecanismos de monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proveedores campesinos y solidarios en la ejecución de los contratos, asegurando la calidad de los productos y servicios entregados.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria.

**ARTÍCULO 20. COMERCIO JUSTO DE PRODUCTOS CAMPESINOS Y SOLIDARIOS:** Con el objetivo de promover la equidad y justicia en el comercio de productos campesinos y solidarios, se promocionará el comercio justo como parte integral de la Ley de Economía popular y social-solidaria en el sector rural. El Estado promoverá y protegerá el comercio justo de los productos campesinos, garantizando condiciones justas de intercambio y promoviendo la participación activa de las comunidades campesinas y organizaciones solidarias en la cadena de valor.

Para la implementación del comercio justo de productos campesinos y de organizaciones de economía social-social, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Precios justos y transparentes: Se establecerán mecanismos para fijar precios justos y transparentes que remuneren adecuadamente a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias por su trabajo y costo de producción, tomando en cuenta las condiciones del mercado y los estándares de calidad.
2. Reducción de intermediarios abusivos: Se promoverá la reducción de intermediarios en la cadena de comercialización de los productos campesinos y solidarios, evitando prácticas abusivas y promoviendo la relación directa entre productores y consumidores.
3. Acceso a mercados justos: Se facilitará el acceso de los productores campesinos y de las organizaciones solidarias a mercados locales, nacionales e internacionales que promuevan el comercio justo, eliminando barreras y apoyando la promoción y comercialización de sus productos.
4. Certificación de comercio justo: Se establecerá un sistema de certificación de comercio justo para los productos campesinos y solidarios, que garantice su origen, calidad, respeto a los derechos laborales y condiciones justas de intercambio, otorgando confianza y valor agregado a los consumidores.
5. Información y conciencia del consumidor: Se promoverá la difusión de información sobre el comercio justo de productos campesinos y solidarios, sensibilizando a los consumidores sobre la importancia de apoyar y preferir estos productos, generando conciencia sobre su impacto social y ambiental.

El Gobierno, en coordinación con los gobiernos territoriales, las organizaciones representativas del campesinado y los organismos de certificación, establecerá los mecanismos y regulaciones necesarios para la implementación efectiva del comercio justo de productos campesinos.

**ARTÍCULO 21. CONSUMO Y AUTOCONSUMO DE PRODUCTOS CAMPESINOS.** Con el objetivo de fortalecer la economía campesina, social-solidaria y promover la seguridad alimentaria, se promocionará el consumo y autoconsumo de productos campesinos y solidarios. El Estado promoverá y facilitará el acceso al consumo de productos campesinos y solidarios tanto en el ámbito familiar como en el mercado local y nacional, fomentando la valorización de la producción campesina y la preferencia por alimentos frescos, saludables y de calidad.

**ARTÍCULO 22. SELLO DE PRODUCTO CAMPESINO:** El gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.

El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida

**ARTÍCULO 23. MERCADOS CAMPESINOS Y FERIAS DE ECONOMÍA CAMPESINA Y SOLIDARIA:** El Gobierno Nacional y los Gobiernos territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias para su participación activa en estos espacios.

Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

**ARTÍCULO 24. ALIANZAS PÚBLICO-CAMPESINAS:** Se promoverá la creación de alianzas entre entidades públicas y organizaciones campesinas con el objetivo de fomentar la comercialización de productos campesinos, el mejoramiento de las vías terciarias y otras áreas relevantes para el desarrollo de la economía campesina y social-solidaria en Colombia.

Las alianzas público-campesinas tendrán como finalidad impulsar la comercialización de los productos campesinos a través de canales directos, promoviendo la participación activa de las organizaciones campesinas y solidarias en la cadena de valor y asegurando la equidad en la distribución de los beneficios económicos.

Las entidades públicas, en coordinación con las organizaciones campesinas establecerán mecanismos de apoyo financiero y técnico para fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las organizaciones campesinas, promoviendo la formación en temas de comercialización, emprendimiento, asociatividad y gestión empresarial.

Las alianzas público-campesinas se regirán por principios de transparencia, participación, equidad y sostenibilidad, buscando la generación de relaciones de confianza entre las partes involucradas.

**CAPÍTULO VII.**

**FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA Y SOLIDARIA EN EL SECTOR RURAL**

**ARTÍCULO 25. LÍNEAS ESPECIALES DE AHORRO Y CRÉDITO PARA A ECONOMÍA CAMPESINA Y SOLIDARIA:** El gobierno nacional, a través de entidades como FINAGRO, BANCOLDEX, FINDETER, BANAGRARIO y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro & crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.

**ARTÍCULO 26. ASEGURAMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA**. Con el objetivo de garantizar la estabilidad y protección de la economía campesina en Colombia, se promoverán mecanismos de Aseguramiento de la Economía Campesina como un sistema integral que brinda cobertura y apoyo en situaciones adversas que afecten a los campesinos y sus unidades productivas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará esta ley, estableciendo los requisitos, mecanismos de financiamiento y procedimientos para acceder al Aseguramiento de la Economía Campesina. Además, se promoverá la capacitación y asistencia técnica a los campesinos para el adecuado manejo de los seguros y la prevención de riesgos en sus actividades productivas.

**ARTÍCULO 27. COOPERATIVAS CAMPESINAS Y GRUPOS DE AHORRO Y CRÉDITO.** Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Solidaria y la SUPERSOLIDARIA, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.

**Capítulo VIII.**

**ASOCIATIVIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POPULAR, CAMPESINA Y SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 28. MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA EL REGISTRO Y FORMENTO DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA POPULAR:** El Gobierno Nacional a través de entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Solidaria, y otras entidades competentes, establecerán mecanismos de cooperación con las Cámaras de comercio el fin de facilitar el registro de organizaciones de economía popular rural como asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y ESAL en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022, y con el propósito de promover conjuntamente iniciativas que contribuyan al fomento y fortalecimiento de la economía campesina, popular y social.

**ARTÍCULO 29. FOMENTO DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y SOLIDARIAS.** El gobierno nacional a través de la Unidad administrativa de organizaciones solidarias y articulación con los gobiernos territoriales, con las Cámaras de Comercio, con el MADR y con otras entidades públicas del orden nacional promoverán la creación y el fortalecimiento de asociaciones, cooperativas, Juntas de acción comunal y otras formas de organización campesina, popular y de la economía social-solidaria, con el fin de fomentar la asociatividad e interoperación en la economía y en la sociedad campesina. Brindará apoyo técnico y financiero para la creación y fortalecimiento de estas organizaciones, facilitando el acceso a recursos, formación, asesoría técnica y herramientas de gestión empresarial.

Asimismo, el Gobierno tendrá la obligación de actualizar e implementar el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural –PLANFES, contemplado en el Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En las zonas rurales se implementará (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias

**ARTICULO 30. ENFOQUE DIFERENCIAL:** El Estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de la economía popular a los grupos poblacionales del sector rural que hayan sufrido violaciones graves y/o de discriminación, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, comunidad LGTBIQ, grupos étnicos, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y victimas de desplazamiento forzado. Esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales.

**ARTICULO 31. CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.** Como apoyo a la economía popular social-solidaria en el sector rural del país, el Gobierno deberá proveer el cierre de la brecha digital acelerando los procesos de apropiación digital en la ruralidad, acceso físico al internet, alfabetización digital en cabeza del Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGACIONES.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

**Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara